



Versión 9-1-2023

ACUERDO de xxxxxxxx por el que se establecen las bases del procedimiento de concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas básicas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

El artículo 29 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, por la que se aprueba el Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud (BOE núm. 301, de 17 de diciembre) dispone que la provisión de destinos del personal estatutario se realizará por los sistemas de selección de personal, de promoción interna y de movilidad, así como por reingreso al servicio activo en los supuestos y mediante el procedimiento que en cada servicio de salud se establezcan.

Los procedimientos de movilidad voluntaria, como así reconoce el artículo 37 del mismo texto legal, tendrán carácter periódico, estarán abiertos a la participación del personal estatutario fijo de la misma categoría de los restantes servicios de salud y se resolverán mediante el sistema de concurso, previa convocatoria pública, conforme a los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Por su parte, el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, en su artículo 81.1, señala que cada Administración Pública, en el marco de la planificación general de sus recursos humanos, y sin perjuicio del derecho de los funcionarios a la movilidad podrá establecer reglas para la ordenación de la movilidad voluntaria de los funcionarios públicos cuando considere que existen sectores prioritarios de la actividad pública con necesidades específicas de efectivos.

En el Servicio Cántabro de Salud en los últimos años se viene constatando la necesidad de regular unas nuevas bases de los procedimientos de movilidad voluntaria con una mayor periodicidad en la adjudicación de destinos, que respetando los principios rectores anteriormente indicados, así como lo establecido en los artículos 27.5, 38 y 40 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, favorezcan en mayor medida la conciliación de la vida laboral y familiar de los/las profesionales, permitiéndoles optar a nuevos destinos, de una forma ágil, sin sujeción a plazos y mediante el empleo de los medios telemáticos.

En tal sentido, el presente Acuerdo tiene por objeto establecer el marco del concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas básicas en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud, estableciendo de forma homogénea para todas ellas aspectos sustanciales tales como la periodicidad, el ámbito de aplicación, los requisitos de participación, el contenido mínimo de las convocatorias, la composición y funciones de las comisiones de valoración o el baremo de méritos, el procedimiento de participación y adjudicación de destinos, entre otros.

El ámbito de aplicación del presente Acuerdo se circunscribe al personal del Servicio Cántabro de Salud que ostenta la condición de estatutario fijo, así como al personal estatutario fijo del Sistema Nacional de Salud con nombramiento en propiedad en la misma categoría/especialidad a la que se concurre.

En su virtud, de conformidad con los antecedentes normativos expuestos, con el objetivo de facilitar la movilidad voluntaria de los/las profesionales, lograr un mejor desarrollo profesional, previa negociación en Mesa Sectorial de Personal de Instituciones Sanitarias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, del artículo 80 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del Personal Estatutario de los Servicios de Salud y del artículo 93 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Personal Estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria, se suscribe el presente Acuerdo en los siguientes términos.

1.- Objeto.

El presente acuerdo tiene por objeto establecer las bases del procedimiento de concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas básicas de personal estatutario en las Instituciones Sanitarias del Servicio Cántabro de Salud.

La aplicación del presente sistema de provisión abierto y permanente se llevará a cabo en función de las circunstancias que afecten a las distintas categorías y especialidades de las plazas básicas que integran las dotaciones de plantilla orgánica del Servicio Cántabro de Salud.

2. Periodicidad del concurso.

2.1. El concurso de traslados abierto y permanente será objeto de una convocatoria única aprobada mediante Orden de la Consejería de Sanidad que se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria y que mantendrá su vigencia con carácter indefinido, con una oferta de plazas y adjudicación de destinos que se realizará cada 6 meses, a partir del inicio de dicha convocatoria única.

2.2. Cada ciclo semestral de adjudicación se iniciará, respectivamente, a partir del día 15 de mayo y 15 de noviembre del cada año natural y finalizará con la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria de la resolución definitiva de adjudicación de destinos.

En las fechas indicadas para ciclo semestral se tendrá en consideración el cumplimiento de los requisitos, los méritos alegados y la elección de destinos efectuada.

3.- Plazas objeto del concurso.

3.1. – Plazas objeto de adjudicación.

Las plazas que se adjudicarán en el concurso de traslados abierto y permanente, serán las que se encuentren vacantes, incluidas las que se encuentren cubiertas en comisión de servicios, promoción interna temporal, reingreso provisional, adscripción provisional o cualquier otro procedimiento de provisión temporal, previa información a las organizaciones sindicales, a través de su publicación en el portal corporativo del Servicio Cántabro de Salud en cada ciclo semestral de adjudicación. Estarán excluidas de la convocatoria las plazas referenciadas en el apartado 3.3.

3.2.- Plazas objeto de petición.

Dado el carácter abierto y permanente del concurso, la solicitud podrá incluir cualquiera de las plazas que figuran en las plantillas orgánicas del Servicio Cántabro de Salud, que se incluirán a la convocatoria. Las plazas de las plantillas orgánicas

aparecerán identificadas con un código, que deberá utilizarse para la petición de plazas en la solicitud destinada a ello.

En caso de que se produzcan modificaciones de las plantillas orgánicas, se actualizarán a efectos de la solicitud de plazas por los concursantes.

3.3.- Plazas excluidas del concurso.

Resultarán excluidas del concurso las plazas en los siguientes supuestos:

1. Cuando se trate de plazas reservadas para su provisión mediante procesos selectivos y de provisión.
2. Plazas para las que se haya iniciado procedimiento de modificación de plantilla.
3. Cuando excepcionalmente se den otras circunstancias de carácter técnico y organizativo, debidamente fundamentadas, previa puesta en conocimiento de tal circunstancia a la comisión de seguimiento de este acuerdo.
4. Cuando así se prevea en un Plan de Ordenación de Recursos Humanos.

En todo caso, la Subdirección de Recursos Humanos y Coordinación Administrativa del Servicio Cántabro de Salud dará cuenta de forma pormenorizada y comprensible de las plazas excluidas y de los motivos en que fundamente la exclusión.

3.4. En la primera quincena del mes de mayo y en la primera quincena del mes de noviembre se publicará en el Boletín Oficial de Cantabria, así como en la página web del Servicio Cántabro de Salud, la oferta de destinos correspondiente a cada ciclo semestral del año en curso.

Las fechas de referencia para la selección de los puestos de trabajo a ofertar en cada ciclo semestral de adjudicación serán, respectivamente, el 1 de mayo y el 1 de noviembre del correspondiente año natural, no pudiendo realizarse a partir de dichas fechas ninguna modificación de las características y requisitos de acceso a los puestos de trabajo, salvo que se detecte error en la oferta.

A efectos de determinar, en el ámbito de atención especializada, las plazas que serán ofertadas, estas se ordenarán en el listado conforme a los siguientes criterios: primero, personal interino; segundo, personal en promoción interna temporal, tercero personal en comisión de servicios, y cuarto: personal en reingreso provisional.

En el ámbito de la Atención Primaria se seguirá el mismo criterio de ordenación de plazas.

4.- Requisitos de participación.

4.1.- Podrá participar en el presente concurso de traslados el personal estatutario fijo de los Centros e instituciones sanitarias del Servicio Cántabro de Salud y el personal estatutario fijo de otros Servicios Autonómicos de Salud, dentro de la misma categoría y especialidad que las plazas convocadas. No podrán participar quienes se encuentren en situación de suspensión firme mientras dure la suspensión. Tampoco podrán participar quienes se encuentren en las situaciones recogidas en el artículo 73.1.b) y 73.1.d) del Estatuto Marco de personal estatutario de los servicios de salud.

Los requisitos específicos para el desempeño de cada puesto convocado deberán reunirse durante todo el proceso de provisión, y mantenerse durante la tramitación del procedimiento hasta la toma de posesión del destino adjudicado. En caso contrario, se perderán todos los derechos derivados de la convocatoria.

La falta de acreditación por la persona interesada del cumplimiento de los requisitos determinará su exclusión del proceso. Asimismo, es responsabilidad del concursante comunicar cualquier cambio en la situación administrativa reflejada en la solicitud de participación, en el momento en que esta se produzca.

3.2.- Será requisito necesario para ser admitido al concurso de traslados, encontrarse en alguna de estas situaciones:

a) Situación de servicio activo o con reserva de plaza.

En el supuesto de personal en activo o con reserva de plaza, se deberá haber tomado posesión de la plaza desempeñada con dos años de antelación, como mínimo, al 15 de mayo o 15 de noviembre de cada año natural.

El personal que se encuentre en situación que conlleve derecho a reserva de plaza, podrá participar en este concurso para la obtención o cambio de reserva de plaza, en los términos legalmente establecidos, sin que ello implique necesariamente su reingreso al servicio activo, debiendo, en tal caso, manifestar en el plazo posesorio la opción de permanecer en la misma situación.

b) Situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza.

En el supuesto de personal en situación distinta a la de activo y sin reserva de plaza deberá reunir los requisitos necesarios para incorporarse al servicio activo el 15 de mayo o 15 de noviembre de cada año natural.

El personal que proceda de la situación de excedencia voluntaria contemplada en los apartados a) y c) del artículo 67 Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los Servicios de Salud, deberá acreditar un tiempo mínimo de permanencia en dicha situación de dos años con anterioridad al 15 de mayo o 15 de noviembre de cada año natural, excepto en el caso de que sea de aplicación la disposición adicional cuarta de la Ley 16/2001.

c) Adscripción o Reingreso provisional.

El personal que se encuentre en situación de adscripción o reingreso provisional en plaza de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria dependientes del Servicio Cántabro de Salud, estará obligado a participar en el concurso de traslados, debiendo solicitar, al menos, todas las plazas de su categoría, especialidad y modalidad correspondientes al Área de Salud donde ocupe provisionalmente la plaza, con las consecuencias previstas en el párrafo siguiente en el supuesto de no obtener plaza en el concurso.

En el supuesto de no obtener plaza, habiendo solicitado todas las convocadas en la modalidad y Área de Salud donde estaba reingresado, podrá optar por obtener nuevo destino provisional en alguna de las plazas que resulten vacantes como consecuencia de la resolución del mismo prioritariamente y, subsidiariamente, en cualquier otra susceptible de cobertura mediante reingreso provisional, o por pasar nuevamente a la situación de excedencia voluntaria.

Quienes, estando en situación de adscripción o reingreso provisional en plazas de este Servicio de Salud, no obtengan destino, sin haber solicitado todas las vacantes ofrecidas en su categoría, especialidad, Área de Salud, y en su caso modalidad, o no participen en este concurso de traslados, serán declarados de oficio en situación de excedencia voluntaria, y deberán permanecer en la misma al menos dos años, antes

de poder solicitar nuevo reingreso provisional o para poder participar en otro concurso de traslados.

El personal reingresado al servicio activo con carácter provisional o en adscripción provisional en plaza dependiente de otros Servicios de Salud podrá participar en el presente concurso sin que le sea exigido período mínimo de permanencia en su plaza de adscripción.

5. Plazo y forma de presentación de las solicitudes.

5.1. Las personas interesadas podrán presentar la solicitud de participación en el concurso de traslados abierto y permanente en cualquier momento, sin sujeción a plazo, desde el día siguiente a la publicación de la convocatoria única en el Boletín Oficial de Cantabria.

5.2. En cada ciclo semestral de adjudicación se incluirán las solicitudes de participación y petición de destinos que consten registradas formalmente y presentadas en la forma regulada en los siguientes apartados, respectivamente, hasta el 15 de mayo y hasta el 15 de noviembre del correspondiente año natural.

5.3. Las personas interesadas en participar en el concurso cumplimentarán una solicitud y una hoja de petición de plazas, indicando en esta última, por orden de preferencia, las plazas a las que opta especificando el código con el que figuren.

Tanto las solicitudes como el resto de los anexos que deben presentarse junto a ésta, estarán disponibles en el programa informático al que se podrá acceder a través de la página web del Servicio Cántabro de Salud (www.scsalud.es).

5.4. Las solicitudes de participación en este concurso y la hoja de petición de plazas irán dirigidas al Consejero de Sanidad y se presentarán por cualquiera de los lugares y medios señalados en el artículo 135 la Ley de Cantabria 5/2018, de 22 de noviembre, de Régimen Jurídico del Gobierno, de la Administración y del Sector Público Institucional de la Comunidad Autónoma de Cantabria y artículo 16.4 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

5.5. Las solicitudes que contengan alguna enmienda, marca o tachadura, que impida identificar alguno de los datos que resulten imprescindibles para su valoración, serán objeto de subsanación de acuerdo con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. La no subsanación en el plazo requerido implicará el desistimiento en la aportación del referido documento.

5.6. Será responsabilidad de los/las concursantes la actualización de los méritos, conforme a cada fecha de referencia de méritos, mediante la aportación de nuevos certificados para que sean valorados. En el caso de que no se produzca tal actualización, sólo se tendrán en cuenta los méritos acreditados y validados hasta el 15 de mayo o 15 de noviembre de cada año natural, mientras se mantenga la vigencia de solicitud.

La Subdirección de Recursos Humanos de Servicio Cántabro de Salud podrá requerir, en cualquier momento, la aportación de documentación complementaria acreditativa de cualquier requisito o mérito, aunque conste validado.

6. Vigencia y modificación de la solicitud de participación.

Una vez presentada, la solicitud de participación mantendrá su vigencia en los sucesivos ciclos semestrales de adjudicación hasta que el profesional resulte adjudicatario de alguno de los destinos seleccionados, sin perjuicio de la posibilidad de desistimiento o modificación de la misma.

Si por cualquier causa, una vez presentada la solicitud, el concursante tuviera que rectificar o modificar la solicitud registrada, deberá manifestar expresamente su voluntad por escrito y utilizando para ello el modelo correspondiente.

Asimismo, dentro de los 10 días hábiles siguientes a la publicación en la página web del Servicio Cántabro de Salud de la oferta de plazas correspondiente a cada ciclo semestral de adjudicación, el concursante podrá modificar la selección de plazas efectuada o el orden de preferencia. La modificación deberá presentarse en el modelo establecido al efecto y no requerirá la entrega de documentación.

7. Desistimiento de la solicitud.

7.1 – Con respeto de los límites señalados en el presente apartado, los/las concursantes podrán desistir de la solicitud de participación en el concurso de traslados abierto y permanente en cualquier momento, mediante escrito dirigido a la Subdirección de Recursos Humanos de Servicio Cántabro de Salud. Las solicitudes de desistimiento presentadas hasta el día que finalice el plazo previsto para formular alegaciones contra la Resolución de adjudicación provisional de destinos, serán tenidas en cuenta únicamente para ese plazo de adjudicación. Las presentadas a partir de la fecha de finalización del mencionado plazo se tendrán en cuenta para el siguiente proceso de adjudicación, siempre que la solicitud se mantenga vigente.

7.2. Se habilitará en la correspondiente aplicación informática un formulario específico que permitirá a las/los concursantes formalizar el desistimiento.

7.3. El desistimiento total de la solicitud implicará para la persona interesada la renuncia a participar en el concurso y deberá ser aceptado de plano por Servicio Cántabro de Salud.

7.4. Los concursantes en situación de reingreso o adscripción provisional en plaza de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria dependientes del Servicio Cántabro de Salud que desistieran de su participación en el concurso de traslados, serán declarados de oficio en la situación de excedencia voluntaria.

8. Documentación.

8.1. Junto con la solicitud de participación y hoja de petición de plazas, los concursantes deberán aportar:

8.1.1. Documentación de carácter general:

a) Nombramiento para el desempeño de plaza en propiedad en la categoría a la que se concurra o acreditación en el correspondiente Boletín de la misma.

b) Cualquier otro nombramiento del que se pretendan hacer valer los servicios prestados según el baremo que figura en el Anexo I de esta convocatoria.

c) Para la valoración de los méritos contemplados en los apartados 1 y 2 del baremo previsto en el Anexo, certificación de los servicios prestados expedida por la autoridad competente de la Institución Sanitaria del Sistema Nacional de Salud o autoridad equivalente donde el concursante preste o haya prestado servicios.

En el supuesto de que, solicitados estos certificados, no hubieran sido expedido por el órgano competente, respectivamente, el 15 de mayo y el 15 de noviembre del correspondiente año natural, deberá acreditarse su petición adjuntando, a la solicitud de participación en el concurso, justificante de la previa solicitud de expedición de certificado, en la que deberá figurar, legible, el sello de registro de entrada, siendo válida a los solos efectos del cumplimiento de dicho plazo.

d) Para la valoración de los méritos contemplados en el apartado 3 del baremo previsto en el Anexo, certificación acreditativa de la duración del período de formación sanitaria especializada efectuado mediante residencia en la especialidad exigida para la categoría a la que se concursa.

e) No será necesario volver a presentar aquellos certificados o documentos que ya hubieran sido presentados por el/la concursante y cuyo contenido no exija actualización. En estos casos bastará que la/el concursante así lo haga constar en su solicitud.

8.1.2. Documentación de carácter especial:

a) Los concursantes que se encuentren en situación de servicio activo o en otras situaciones que conlleven reserva de plaza, deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 8.1.1, documento en el que figure la diligencia de toma de posesión de la última plaza básica desempeñada como personal estatutario fijo, y, en su caso, documento que genera el derecho a la reserva de plaza.

b) Los concursantes en situación de excedencia deberán aportar, además de la documentación citada en el apartado 8.1.1, resolución de la concesión de la excedencia.

El personal procedente de otros Servicios de Salud deberá presentar, junto con la resolución de excedencia, certificación acreditativa de que continúa en esta situación el día de la publicación de la presente convocatoria.

c) Los concursantes que hayan sido adscritos o reingresado al servicio activo con carácter provisional deberán aportar, además de la documentación citado apartado 8.1.1, resolución de reingreso al servicio activo con carácter provisional, así como de la correspondiente toma de posesión.

d) Los concursantes que procedan de la situación de suspensión impuesta como consecuencia de sentencia firme condenatoria, acompañarán a la solicitud de participación en el concurso testimonio de la autoridad judicial sobre el cumplimiento de la pena impuesta.

e) Para la acreditación de los requisitos específicos exigidos para una plaza, documentación requerida en cada caso.

8.2. Únicamente serán tenidos en cuenta los méritos alegados por el concursante y acreditados documentalmente con su solicitud.

8.3. Se computarán de oficio los servicios prestados, la antigüedad y el periodo de residencia realizado en la extinta Dirección Territorial de Instituto Nacional de la Salud de Cantabria o en las instituciones sanitarias dependientes del Servicio Cántabro de Salud, salvo que conste oposición expresa del interesado a tal efecto en la propia solicitud, en cuyo caso el interesado deberá aportar el correspondiente certificado tal como establece el apartado 8.4.

Se computarán asimismo de oficio, siempre que consten en los expedientes del Servicio Cántabro de Salud, los servicios prestados y la antigüedad al personal integrado en el Servicio Cántabro de Salud procedente del Hospital Santa Cruz de Liencres, la Unidad de Salud Mental de Santander, el Centro de Rehabilitación Psiquiátrica de Parayas, la Unidad de Atención Ambulatoria de Drogodependencias y el Centro de Salud Bucodental.

8.4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados 1.1 y 1.2, no será necesaria la presentación de la documentación regulada en este apartado 8, si la misma ha sido entregada con anterioridad y obra en cualquier órgano o unidad de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia donde fueron entregados, y no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que corresponda.

Para ser eximido de la presentación de la documentación en los términos señalados en este apartado será necesario aportar el Anexo IV debidamente cumplimentado.

Si la persona interesada se opone expresamente a la consulta, deberá aportar el documento acreditativo correspondiente, siendo la no aportación de éste causa para requerirle de conformidad con lo dispuesto en los artículos 68.1 y 73.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo de las Administraciones Públicas.

8.5. En cualquier momento del proceso podrá recabarse formalmente de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos, requisitos o datos alegados, así como aquellos otros que se consideren precisos para una ajustada inclusión o valoración.

8.6. Los errores de hecho que pudieran advertirse podrán subsanarse en cualquier momento, dentro del plazo de presentación de solicitudes, de oficio o a petición de parte interesada.

8.7. La documentación en lengua extranjera deberá presentarse junto con la correspondiente traducción jurada. En caso contrario no será tenida en cuenta para la resolución del concurso

9. Resolución del concurso.

9.1. Las plazas serán adjudicadas a los concursantes de acuerdo con el baremo de méritos que figura como Anexo a esta convocatoria.

En caso de empate en la puntuación total del baremo, se resolverá a favor del aspirante que tenga un mayor tiempo de servicios prestados como personal estatutario fijo en la plaza desde la que concursa. De persistir el empate, se resolverá a favor del concursante con mejor puntuación en cada uno de los apartados del baremo y por su orden. Si el empate se mantiene, se resolverá a favor de concursante con mayor tiempo de servicios prestados en el mismo orden del baremo. De seguir produciéndose el empate, se resolverá en razón a la fecha de ingreso de los concursantes como personal fijo en la categoría a la que se concursa. Por último, si el empate no pudiera resolverse aplicando los criterios anteriores, se resolverá por orden alfabético de los apellidos, comenzando por el orden alfabético vigente a la fecha de la entrada en vigor de esta convocatoria derivado de la letra que resulte del sorteo a que se refiere el artículo 17 del Real Decreto 364/1995 de 10 de marzo.

9.2. El cómputo del tiempo de servicios prestados y antigüedad a que se refiere el baremo, serán los acreditados, respectivamente, hasta el 15 de mayo y hasta el 15 de noviembre del correspondiente año natural.

En caso de coincidencia en el tiempo de distintos períodos de experiencia profesional valorables según lo dispuesto en el apartado 1 del baremo, sólo se computará el más favorable. Asimismo, en caso de coincidencia en el tiempo del período computable a efectos de antigüedad valorable según lo dispuesto en el apartado 2 del baremo, solo se computará el más favorable.

El tiempo de permanencia en situación que conlleve derecho a reserva de plaza, se cuantificará como servicios prestados en la plaza reservada.

El tiempo de servicios prestados en categorías desempeñadas en promoción interna temporal se computará como experiencia profesional, a efectos de su valoración en el apartado I del Baremo, en la categoría en la que efectivamente se presten los servicios.

Los servicios prestados en promoción interna temporal a efectos de su valoración en el apartado 2 del baremo (antigüedad) se computarán como experiencia profesional, a efectos de su valoración en el apartado I del Baremo, en la categoría en que efectivamente se presten los servicios.

9.3. En cada ciclo semestral, a la vista de las plazas solicitadas por los concursantes, así como de los méritos acreditados por los mismos, el titular de la Consejería competente en materia de sanidad, a propuesta del Director/a Gerente del Servicio Cántabro de Salud, aprobará y publicará en el «Boletín Oficial de Cantabria» la resolución provisional del concurso de traslados, especificándose la puntuación obtenida por cada concursante y, en su caso, el destino obtenido. Se publicará asimismo la resolución provisional de aspirantes excluidos, con indicación de la causa de exclusión. Esta resolución provisional será publicada, igualmente, en la página Web del Servicio Cántabro de Salud (www.scsalud.es) y de la Consejería de Sanidad (www.saludcantabria.org).

9.4. Teniendo en cuenta tanto el número de plazas como las categorías convocadas, y con el fin de agilizar la tramitación del proceso, podrán efectuarse resoluciones parciales del concurso de traslados de forma independiente por categorías y/o especialidades.

9.5. Frente a la resolución provisional los interesados dispondrán de un plazo de quince días hábiles, a contar desde el día siguiente al de su publicación, para formular alegaciones o reclamaciones, así como para poder desistir de su solicitud o subsanar su exclusión en los supuestos en los que proceda, las cuales se dirigirán a la Consejería de Sanidad y se presentarán en cualquiera de los registros previstos en el apartado 5.4 del presente Acuerdo.

Finalizado el plazo de alegaciones, la persona titular de la Consejería de Sanidad dictará resolución definitiva del concurso de traslados, a propuesta a propuesta del Director/a Gerente del Servicio Cántabro de Salud que será publicada en el «Boletín Oficial de Cantabria».

9.6. La publicación de la resolución definitiva servirá de notificación a los interesados, iniciándose, desde el día siguiente a la publicación, los plazos establecidos para que los organismos afectados efectúen las actuaciones administrativas procedentes.

9.7. Las plazas adjudicadas serán irrenunciables, salvo que dicha renuncia esté motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad voluntaria convocado por otra Administración Pública, conforme a lo establecido en el artículo 41.2 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre de personal estatutario de Instituciones Sanitarias de la Comunidad Autónoma de Cantabria y el

37.4 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los

9.8. Las personas que, habiendo participado en el concurso de traslados abierto y permanente, resulten adjudicatarias de alguno de los destinos seleccionados, aunque este no hubiera sido su primera opción, no podrán presentar una nueva solicitud para poder participar en otro ciclo de adjudicación de la misma categoría/puesto funcional, en el plazo de dos años. La adjudicación de alguno de los destinos seleccionados provocará la baja automática de la solicitud de participación presentada.

9.9. Si la persona que concursa no resulta adjudicataria de destino alguno, la solicitud de participación en el concurso de traslados con la última selección de destinos efectuada por el/ la interesado/a se mantendrá vigente para el siguiente ciclo de adjudicación, excepto renuncia expresa por su parte.

10. Cese y toma de posesión.

10.1. Los concursantes que obtengan plaza deberán cesar en la que, en su caso, desempeñen, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en que se publique la resolución definitiva en el «Boletín Oficial de Cantabria». No obstante, el Gerente de la institución de origen, por necesidades del servicio, podrá ampliar este plazo hasta diez días hábiles, debiendo comunicarlo al interesado y al Centro donde ha obtenido nuevo destino.

10.2. La toma de posesión se ajustará a las siguientes reglas:

10.2.1. Cuando la plaza obtenida implique cambio efectivo de puesto de trabajo desempeñado, la toma de posesión deberá efectuarse dentro de los tres días siguientes al del cese, salvo que quien haya obtenido el traslado proceda de otra Comunidad Autónoma, en cuyo caso será de un mes a contar desde el día del cese.

Si no implica cambio efectivo de puesto desempeñado en el ámbito del Servicio Cántabro de Salud, la toma de posesión se realizará al día siguiente de la publicación de la resolución definitiva.

10.2.2. Si el adjudicatario, en el momento de la toma de posesión, se encuentra desempeñando una plaza en un Centro dependiente del Servicio Cántabro de Salud en régimen de comisión de servicios, será este destino el que se tenga en cuenta a la hora de aplicar los plazos para la toma de posesión, señalados en el apartado anterior.

10.2.3. En el caso de que la adjudicación de plaza suponga el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión será de un mes, a contar desde el día siguiente a la publicación de la resolución definitiva del concurso.

10.2.4. El personal que se encuentre en situación administrativa que comporte derecho a la reserva de plaza, causará baja en su puesto de origen dentro del plazo general de 3 días hábiles establecido en el apartado 10.2.1, y podrá optar, dentro del plazo posesorio por incorporarse a la plaza adjudicada, poniendo fin a la situación que dio lugar a la reserva de plaza o mantenerse en dicha situación, debiendo solicitar a la institución de destino la oportuna reserva de la plaza adjudicada.

10.2.5. El plazo de cese de aquellos adjudicatarios que se encuentren de baja médica por incapacidad temporal o disfrutando de algún permiso o licencia reglamentarios, se computará a partir de la incorporación de éstos a sus puestos de trabajo.

10.2.6. Si así lo permiten las necesidades del servicio, y a petición del interesado, los plazos a que se refieren los apartados anteriores podrán ser prorrogados por tiempo no superior a la mitad de su duración inicial.

10.2.7. Excepto cuando la resolución del concurso implique el reingreso al servicio activo, el plazo de toma de posesión, y en su caso la prórroga del mismo, tendrá la consideración de servicio activo, percibiéndose los correspondientes haberes con cargo a la plaza de destino.

10.2.8. Se entenderá que solicita la excedencia voluntaria por interés particular como personal estatutario quien no se incorpore al destino obtenido como consecuencia de la resolución del concurso de traslados dentro de los plazos establecidos o de las prórrogas de los mismos que legal o reglamentariamente procedan.

No obstante, si existen causas suficientemente justificadas, así apreciadas por la autoridad convocante, previa audiencia del interesado, podrá dejarse sin efecto dicha situación. En tal caso, el interesado deberá incorporarse a su nuevo destino tan pronto desaparezcan las causas que en su momento lo impidieron.

En el supuesto de personal estatutario de otro servicio de salud que, habiendo sido adjudicatario de plaza, no se incorpore al destino obtenido dentro del plazo establecido o, en su caso, de la prórroga concedida, la Subdirección de Recursos Humanos del Servicio Cántabro de Salud comunicará tal incidencia al Servicio de Salud de origen del concursante a los efectos de lo previsto en el artículo 37.5 de la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto marco del personal estatutario de los servicios de salud.

10.2.9. Los concursantes que no obtengan plaza en este concurso se mantendrán en la situación y destino que ostentan, con excepción de los reingresados provisionales que, siempre que hayan solicitado la plaza convocada en su Área de Salud, y en su caso, modalidad, podrán ejercitar la opción establecida en el apartado 4.2.c del presente Acuerdo.

11. Plazo mínimo de desempeño del destino obtenido.

El personal que obtenga un destino mediante el Concurso abierto y permanente deberá permanecer en el destino obtenido dos años, contando desde la fecha de la toma de posesión, para poder participar en un nuevo proceso de concurso de traslados. Dicho límite temporal no será de aplicación cuando, con anterioridad a su vencimiento, la persona interesada hubiera perdido la adscripción al puesto obtenido debido bien a que se haya producido la supresión del puesto bien a que el/la trabajador/a haya sido removido del mismo por causas sobrevenidas

12. Comité de Seguimiento

1.- Para el seguimiento del Acuerdo, se constituirá un Comité de Seguimiento paritario, formado por al menos un representante sindical de cada organización sindical firmante y/o adherido con posterioridad al Acuerdo, y en número igual por los representantes designados por el titular de la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud.

2.- El Comité velará por la correcta aplicación del Acuerdo. A estos efectos tendrá conocimiento de las circulares e instrucciones que pueda dictar la Dirección Gerencia del Servicio Cántabro de Salud en relación con el presente Acuerdo.

3.- El Comité de Seguimiento Autonómico se reunirá con carácter ordinario una vez al

semestre, previa convocatoria efectuada con una antelación mínima de 2 días hábiles, o bien con carácter extraordinario, cuando lo solicite cualquiera de los miembros que le componen, con una antelación mínima de 1 día hábil.

Undécima. Norma final.

Los traslados derivados de este concurso tienen carácter voluntario y no generan derecho al abono de ninguna clase de indemnización.

No habrá fase de resultas una vez adjudicados los destinos del Concurso abierto y permanente.

DISPOSICIÓN FINAL PRIMERA

En desarrollo del presente Acuerdo, el Servicio Cántabro de Salud podrá dictar cuantas resoluciones o instrucciones resulten necesarias para llevar a efecto su debida y correcta aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

El presente Acuerdo surtirá efecto desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria.

ANEXO

BAREMO DE MÉRITOS

1.- Experiencia profesional.

Se valorarán los servicios prestados en la misma categoría que la plaza convocada en Instituciones Sanitarias Públicas del Sistema Nacional de Salud, de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de aquellos Estados que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores: 0,20 puntos por mes completo.

A los efectos de valorar la experiencia profesional al personal de refuerzos en Atención Primaria y al Facultativo de Atención Especializada con nombramiento específico para la realización de atención continuada –guardias médicas-, se le reconocerá un mes completo de servicios prestados calculándolos conforme a las siguientes reglas:

a) Un mes, o la parte que corresponda proporcionalmente, por cada ciento cincuenta horas, o fracción, realizadas.

b) Si dentro de un mes natural se hubiesen realizado más de ciento cincuenta horas, solamente podrá valorarse un mes de servicios prestados, sin que el exceso de horas efectuado durante aquél pueda ser aplicado para el cómputo de servicios prestados establecidos en la anterior regla a).

2.- Antigüedad administrativa.

Por antigüedad en Administraciones Públicas Sanitarias de España, de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de aquellos Estados que se encuentren dentro del ámbito de aplicación de los Tratados Internacionales celebrados por la Unión Europea y ratificados por España en los que sea de aplicación la libre circulación de trabajadores:

a) 0,20 puntos por cada mes completo, cuando la antigüedad se haya obtenido por la pertenencia al mismo o superior subgrupo de clasificación, incluida la plaza desde la que se concursa.

b) 0,05 puntos por cada mes completo, cuando la antigüedad se haya obtenido por la pertenencia a un subgrupo de clasificación inferior, en un nivel, al de la plaza solicitada.

c) 0,03 puntos por cada mes completo, cuando la antigüedad se haya obtenido por la pertenencia a un subgrupo de clasificación inferior, en dos niveles, al de la plaza solicitada.

3.- Formación sanitaria especializada mediante el sistema de residencia.

Por la realización del periodo de formación sanitaria especializada mediante el sistema de residencia en la especialidad exigida para la categoría a la que se concursa: 0,20 puntos por mes completo.

